



Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Avenida Roma, 23 - Tarragona - C.P.: 43005

TEL.: 977 920022

FAX: 977 920052

EMAIL: contencios2.tarragona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 4314845320218011009

Procedimiento abreviado 465/2021 -E

Materia: Cuestiones de personal (Proc. Abreviado)

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 4222000000046521

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Tarragona

Concepto: 4222000000046521

Parte recurrente/Solicitante/Ejecutante:

Parte demandada/Ejecutado: AJUNTAMENT DE
MONT-ROIG DEL CAMP

Procurador/a:

Procurador/a:

Abogado/a:

Abogado/a:

SENTENCIA Nº 233/2022

Tarragona, 4 de octubre de 2022

Vistos por D^a. Natalia Jiménez Rodríguez, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Tarragona, los presentes autos de Procedimiento Abreviado nº 465/2021, en materia de PERSONAL, seguidos a instancia de [REDACTED] frente al Ayuntamiento de Mont-Roig del Camp.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la representación de la actora se formuló demanda interponiendo recurso contencioso administrativo contra la resolución de fecha 13 de octubre de 2021 del ayuntamiento de Mont-Roig del Camp por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 1 de septiembre de 2021 por la que se deniega la solicitud del recurrente.

SEGUNDO.- Admitida a trámite la demanda y reclamándose el expediente administrativo a la Administración demandada contestó por escrito a la demanda, al no solicitarse la celebración de vista, quedando seguidamente el procedimiento visto para sentencia.





FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- La parte actora impugna la resolución de fecha 13 de octubre de 2021 del ayuntamiento de Mont- Roig del Camp por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la resolución de 1 de septiembre de 2021 por la que se deniega la indemnización solicitada por la recurrente consistente en 20 días de salario por año de servicio con un máximo 12 mensualidades prevista en el artículo 2.6 del RD 14/21, de 6 de julio, como consecuencia del cese en su puesto de trabajo como interina al no haber superado el proceso extraordinario de estabilización de 6 plazas de auxiliar administrativo.

El Ayuntamiento de Mont-Roig del Camp se opone a la estimación de la demanda considerando la resolución impugnada conforme a Derecho.

SEGUNDO.- El artículo 2.1 del Real Decreto-ley 14/2021, de 6 de julio, hoy referencia a la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, dispone:

Procesos de estabilización de empleo temporal.

1. *Adicionalmente a lo establecido en los artículos 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.*

El punto 6 del artículo 2 dispone: *Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.*

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por





meses los períodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso.

La literalidad de lo establecido en la Ley deja bien claros algunos aspectos: la ley permite o autoriza, en principio no dice que obligue salvo en el caso de la Disposición adicional sexta para el empleo temporal de larga duración, a articular un nuevo proceso de estabilización a mayores de los establecidos en las Leyes de Presupuesto de los años 2017 y 2018. No cabe duda de esta calificación de conformidad con los apartados 1 y 2 de la norma transcrita y la Exposición de Motivos que explica:

"Por una parte, se autoriza un tercer proceso de estabilización de empleo público. Así, adicionalmente a los procesos de estabilización que regularon los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017 y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas, y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020".

En sentido contrario, la norma no establece ningún tipo de regla retroactiva a la que deban someterse los procesos de estabilización que se hayan iniciado al amparo de esas leyes presupuestarias; a lo sumo, la Disposición transitoria primera obliga a que estos procesos terminen antes del 31 de diciembre de 2024.

De conformidad con ella:

Los procesos selectivos para la cobertura de plazas incluidas en las ofertas de empleo público aprobadas en el marco de los procesos de estabilización de empleo temporal previstos en el artículo 19.uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, cuya convocatoria hubiere sido publicada en los respectivos diarios oficiales con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente real decreto-ley, seguirán ejecutándose con arreglo a las previsiones de las respectivas convocatorias.





La resolución de estos procesos selectivos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

En el presente caso, el proceso de estabilización no superado por la recurrente se trata del regulado en el artículo 19.uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, por el que se pretenden cubrir las plazas ocupadas durante al menos tres años antes del 31 de diciembre de 2017, al que no le resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, que, como se ha indicado, regula un tercer proceso de estabilización diferente a los ya regulados, para los que se establece expresamente en la disposición transitoria transcrita, que seguirán ejecutándose conforme a las previsiones de las respectivas convocatorias.

En virtud de lo expuesto la resolución objeto del recurso debe ser confirmada en todos sus extremos, con la consiguiente desestimación del recurso interpuesto.

TERCERO.- Atendido el art. 139 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, procede la imposición de costas a la parte actora con el límite de 300 euros, IVA incluido.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

FALLO

Que debo desestimar y DESESTIMO el presente recurso contencioso-administrativo. Se imponen las costas procesales a la parte actora con el límite de 300 euros IVA incluido.

Notifíquese a las partes esta Sentencia, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso ordinario. (artículo 81 de la LJCA).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de seujudicial.gencat.cat

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y





que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

Codi Segur de Verificació: 5051FIOI7XJM3FSWBQFERMVJL0WKY9

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://ejcat.justicia.gencat.cat/AP/consultaCSV.html>

Signat per Jimenez Rodriguez, Natalia;

Data i hora 04/10/2022 15:00

